



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/027/2020

Folio: 00230220

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 3 de marzo de 2020

PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 28 de febrero del presente año realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00230220 por el cual solicita de este Instituto lo siguiente:

“¿De qué se encuentran encargados?, ¿dónde están ubicadas las casillas de votación en Ciudad Victoria? y ¿en cuánto tiempo tienen que contar los votos después de las elecciones?”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de dar respuesta a lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa que respecto al cuestionamiento sobre ¿De qué se encuentran encargados?, el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece lo siguiente:

En términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en las siguientes materias:

- I. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- II. Educación cívica;*
- III. Preparación de la jornada electoral;*
- IV. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- V. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*
- VI. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- VII. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;*

- VIII. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal;*
- IX. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
- X. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE;*
- XI. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*
- XII. Expedir las constancias de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del estado y la declaración de validez;*
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE;*
- XIV. Supervisar las actividades que realicen los Consejos Distritales y Municipales;*
- XV. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- XVI. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, sobre el ejercicio de las funciones que, en su caso, le hubiere delegado el INE; y*
- XVII. Todas las no reservadas al INE.*

En relación a la pregunta ¿dónde están ubicadas las casillas de votación en Ciudad Victoria? Al respecto se le proporciona la liga en donde puede localizar el Encarte para el Proceso Electoral 2018-2019, información con la cuenta este Organismo Electoral.

https://www.ietam.org.mx/portal/documentos/Encarte_2019.pdf

Cabe hacer mención que la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas, es una atribución del Instituto Nacional

Electoral de conformidad a lo establecido en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en cuanto a su pregunta ¿en cuánto tiempo tienen que contar los votos después de las elecciones? Al respecto le informo que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece un término para llevar a cabo el escrutinio y cómputo en las casillas. En la Ley General antes mencionada únicamente se establece cuando da inicio y que se realiza cuando concluye.

Artículo 287. 1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 294. 1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

Por lo anterior, le expongo que el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, insta que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Así mismo, lo anterior se fortalece con lo establecido en la Ley de Transparencia en su artículo 144, que a la letra expresa lo siguiente:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando dentro del término legal, y si, la información solicitada ha sido publica en algún medio impreso y/o electrónico



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

o bien, se tiene ya publicada en la página institucional, se le indican las ligas en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.

Ahora bien, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, insta que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado remítase al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM